**CIRCULAR IMPOSITIVA NRO. 923**

##### *Resolución General N° 4286 AFIP*

##### *Fecha de Norma: 26/07/2018*

##### *Boletín Oficial 27/07/2018*

***Impuesto a las Ganancias- Régimen de retención sobre rentas de trabajadores en relación de dependencia y otros- Modificaciones en el cómputo de deducciones por hijos.***

Por medio de la Resolución General Nro.4286, la Administración Federal de Ingresos Públicos, modificala procedencia de las deducciones en concepto de hijo, hija, hijastro o hijastra en el Impuesto a las Ganancias.

Las principales modificaciones son las que se detallan a continuación.

**Cargas de Familia**

* De menores de 18 años: la deducción deberá ser computada por quien posea la responsabilidad parental (\*). Cuando esta sea ejercida por ambos progenitores y ambos perciban ganancias imponibles, cada uno podrá computar el 50% del valor de la deducción o uno de ellos el 100% de dicho importe.
* De sujetos incapacitados para el trabajo mayores de 18 años: la deducción será computada por el pariente más cercano, que tenga ganancias imponibles y a cuyo cargo esté la citada carga de familia. Cuando ambos progenitores obtengan ganancias imponibles y lo tengan a su cargo, cada uno podrá computar el 50% del valor de la deducción o uno de ellos el 100% de dicho importe.

(\*) De acuerdo al Código Civil y Comercial de la Nación, en su artículo Nº641, el ejercicio de la responsabilidad parental corresponde:

1. En caso de convivencia con ambos progenitores, a éstos. Se presume que los actos realizados por uno cuentan con la conformidad del otro.
2. En caso de cese de la convivencia, divorcio o nulidad de matrimonio, a ambos progenitores. Por voluntad de los progenitores o por decisión judicial, en interés del hijo, el ejercicio se puede atribuir a sólo uno de ellos, o establecerse distintas modalidades.
3. En caso de muerte, ausencia con presunción de fallecimiento, privación de la responsabilidad parental o suspensión del ejercicio de un progenitor, al otro.
4. En caso de hijo extramatrimonial con un solo vínculo filial, al único progenitor;
5. En caso de hijo extramatrimonial con doble vínculo filial, si uno se estableció por declaración judicial, al otro progenitor. En interés del hijo, los progenitores de común acuerdo o el juez pueden decidir el ejercicio conjunto o establecer distintas modalidades.

**Actualización del F.572 web**

A partir del 03 de septiembre de 2018 y hasta el vencimiento del plazo para la presentación del F. 572 web correspondiente al periodo fiscal 2018, los beneficiarios deberán actualizar la información de las cargas de familia en el “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SIRADIG) – Trabajador”.

Al momento de efectuar la declaración de las cargas de familia que resulten deducibles en el impuesto, se deberá indicar que por las mismas no se perciben asignaciones familiares.

**Vigencia**

Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación para el periodo fiscal 2018 y siguientes.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 2018.